

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS  
PRESENTADA POR NOVA AUSTRAL S.A.**

**RES. EX. N° 10/ ROL D-100-2019**

**SANTIAGO, 20 de agosto de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Res. Ex. N° 166/2018”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 19 de agosto de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-100-2019, con la formulación de cargos a Nova Austral S.A. (en adelante también e indistintamente “la empresa”, “el titular” o “Nova Austral”), Rol Único Tributario N° 96.892.540-7, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y 35 letra j) de la LO-SMA, asociadas al proyecto “Centro de Cultivo Isla Capitán Aracena – Seno Lyell. N° PERT: 207121024”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 76, de 28 de diciembre de 2010, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, “RCA N° 76/2010”).

2. Que, dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 20 de agosto de 2019.

3. Que, el 27 de agosto de 2019, encontrándose dentro del plazo legal don Felipe Meneses S., en representación de Nova Austral S.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC") y de Descargos. Dicha solicitud fue resuelta por la SMA mediante Res. Ex. N°2/Rol D-100-2019, de 28 de agosto de 2019, otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del PdC, y un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Que, el 30 de agosto de 2019, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos y formato de un Programa de Cumplimiento que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y sus efectos, del presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, el día 10 de septiembre de 2019, don Francisco Miranda Morales, en representación de Nova Austral S.A., presentó un PdC, mediante el cual propuso hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-100-2019, adjuntando la documentación asociada a la referida propuesta. Dicho PdC fue derivado mediante Memorandum D.S.C N° 531/2019 al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del programa.

6. Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-100-2019, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgando un plazo de 6 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido, que incorporase las observaciones indicadas.

7. Que, con fecha 29 de noviembre de 2019, Nova Austral S.A. ingresó un escrito en el cual solicitó, en lo principal, reconsiderar el plazo otorgado para la presentación del PdC refundido, disponiendo en su lugar que este pueda ser presentado hasta el 18 de diciembre de 2019; y, en subsidio, solicitó la ampliación del plazo otorgado por el máximo legal.

8. Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol D-100-2019, esta Superintendencia resolvió declarar no ha lugar a la reconsideración del plazo otorgado para la presentación del PdC, y en subsidio, conceder la ampliación de plazo solicitada, por un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, asimismo con fecha 28 de noviembre de 2019, la empresa presentó una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo el día 04 de diciembre de 2019, en oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

10. Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, don Manuel José Barros Lecaros, abogado por Nova Austral S.A., presentó un texto refundido del

Programa de Cumplimiento, con objeto de recoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/ Rol D-100-2019, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos, acompañados en soporte físico y digital.

11. Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, doña Ximena Jirón Verdagner, en representación de Nova Austral S.A., acompañó antecedentes complementarios del Programa de Cumplimiento refundido presentado por la empresa con fecha 06 de diciembre de 2019.

12. Que, con fecha 27 de enero de 2020, mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-100-2019, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido que incorporase las observaciones indicadas.

13. Que, con fecha 30 de enero de 2020, Nova Austral presentó un escrito en el cual solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un PdC Refundido. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex. N° 6/ Rol D-100-2019, de fecha 04 de febrero de 2020, otorgando al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC.

14. Que, con fecha 18 de febrero de 2020, don Manuel José Barros Lecaros, actuando en representación de la empresa, ingresó un PdC Refundido, con sus respectivos anexos, mediante el cual se incorporaron las observaciones realizadas por esta Superintendencia por medio de la Res. Ex. N°6 / Rol D-100-2019.

15. Que, con fecha 20 de mayo de 2020, mediante Resol. Ex. N° 7/Rol D-100-2019, esta Superintendencia resolvió rechazar el PdC Refundido presentado por Nova Austral S.A., en atención a que el mismo no cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, exigidos por la normativa ambiental.

16. Que, dicha carta fue remitida para su notificación mediante carta certificada siendo recibida en la Planta Punta Arenas CDP 01 con fecha 27 de mayo de 2020, conforme a lo indicado en el sitio web de correos de Chile asociado al número de seguimiento 1180851765966.

17. Que, sin perjuicio de lo anterior, y dado que no fue posible acreditar que la referida carta certificada hubiese sido recibida en las oficinas de Nova Austral, y previa comunicación mediante correo electrónico con los apoderados de la empresa, es que se resolvió mediante Res, Ex. N° 8/Rol D-100-2019, de fecha 08 de junio de 2020, notificar mediante correo electrónico a Manuel José Barros y a Ximena Jirón de la Res. Ex. N° 7/ Rol D-100-2019.

18. Que, con fecha 17 de junio de 2020, se recibió presentación de Nova Austral S.A., que en lo principal formula descargos; en el primer otrosí, solicita se rinda prueba testimonial por parte de los señores José Barría Águila, jefe de bodega del CES, y de don Mario Agüero Cuadra, jefe de informática de Nova Austral S.A.; y, diligencias de prueba consistentes en declaración de expertos o peritos; y, que en el segundo otrosí acompaña los siguientes documentos: 1) procedimiento de extracción mortalidad y ensilaje en centro de cultivo,

2) instructivo clasificación de mortalidad y ensilaje en centros de cultivo, 3) instructivo extracción y sacrificio de peces moribundos en centro de cultivo, 4) instructivo extracción de mortalidad mediante buceo en centro de cultivo, 5) instructivo extracción de mortalidad mediante sistema de lift-up, 6) registro de capacitaciones sobre manejo de mortalidades, 7) informe final cargo 1, de WSP, 8) guías de despacho mortalidades, 9) certificados de disposición final de residuos domiciliarios, 10) certificados de disposición final de residuos peligrosos y declaraciones SIDREP, 11) plan de gestión de residuos, 12) registros de las capacitaciones al personal sobre plan de gestión de residuos, 13) guías de despacho de balsas jaulas, 14) informe final cargo 2, de WSP, 15) orden de compra plataforma de ensilaje, 16) certificado de inspección de plataforma de ensilaje, 17) plan ante contingencias ambientales, 18) plan ante contingencias cosecha anticipada, eliminación y/o mortalidad masiva de peces, 19) orden de compra sistema de aireación, 20) inspecciones sistemas Plan de Contingencia de FAN, 21) orden de compra redes de enmalle, 22) certificados de revisión semestral de módulos de fondeo, 23) cotizaciones y órdenes de compra de equipos plan de prevención de FAN, 24) guías de despacho redes tipo pajareras, y, 25) informe final Cargo 4, de WSP.

19. Que, con fecha 03 de agosto de 2021, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-100-2019, esta SMA tuvo por presentado los descargos presentados con fecha 17 de junio de 2020, a la vez que denegó la prueba testimonial y la diligencia de prueba solicitada en la misma presentación, y tuvo presente los documentos acompañados. Asimismo, en dicha resolución la Superintendencia del Medio Ambiente requirió a Nova Austral la remisión de diversos antecedentes vinculados a sus descargos, otorgando un plazo de 08 días hábiles para su remisión. Dicha resolución se notificó personalmente con fecha 16 de agosto de 2021.

20. Que, con fecha 18 de agosto de 2021 se recibió en dependencias de la SMA presentación de Nova Austral S.A. por medio de la cual solicitó ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 9/Rol D-100-2019, fundando dicha solicitud en la falta de entrega del certificado de las condiciones de seguridad del pontón de Aracena 19, código SIEP 120128.

21. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

22. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

**RESUELVO:**

**I. OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA**, concediendo un **plazo adicional de 04 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo indicado en la Res. Ex. N° 9/Rol D-100-2019.

**II. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico** dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro asociado a esta presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, .dwg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de plano, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otros de los medios que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Nova Austral S.A., con domicilio en calle Magallanes N° 990, segundo piso, oficina 4, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena.

  
**Daniela Jara Soto**  
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Rol D-100-2019**